



RESOLUCION-CS-N° 119/98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 14 ABR 1998

Expte. N° 051/96.-

VISTO:

Estas actuaciones por las que la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Universidad Nacional de Salta suscriben el Convenio Marco PRANI (Programa Alimentario Nutricional Infantil); y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo las partes se comprometen a prestarse recíproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con la promoción, desarrollo y transferencia de conocimientos e información científica, técnica y cultural, vinculada a los contenidos del Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI), que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 4065 de fecha 26/08/96, expresa que no existe objeción legal que formular al respecto.

Que la presentación cuenta con la debida intervención de la Secretaría de Cooperación Técnica de esta Universidad.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 016/98,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Sesión Ordinaria del 2 de Abril de 1998)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco PRANI (Programa Alimentario Nutricional Infantil) suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- CONVALIDAR lo actuado por el Sr. Rector en la tramitación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Sr. SECRETARIO DE COOPERACION TÉCNICA

///....



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

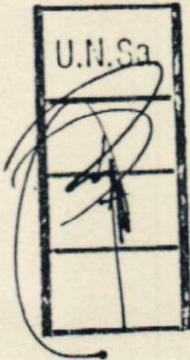
CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 051/96.-

a proponer la fecha de iniciación del citado Convenio, para posterior emisión de la Resolución Rectoral.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretaría de Desarrollo Social - Presidencia de la Nación, Facultades, Sedes Regionales y Secretarías. Cumplido, siga a Secretaría de Cooperación Técnica a los fines dispuesto por el Artículo 3°.-



Prof. JUAN ANTONIO BARBOSA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

Dr. VICTOR OMAR VIERA
VICE-RECTOR
A/C. RECTORADO

RESOLUCION-CS-N° 119/98



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4100 SALTA (R. A.)

ANEXO I de la RESOLUCION CS N° 119/98
Expte. N° 051/96.-

1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONVENIO MARCO PRANI
(Programa Alimentario Nutricional infantil)

Entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, representada en este acto por su titular Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 14 - Capital Federal, en adelante LA SECRETARIA y la Universidad NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por el señor RECTOR, Cdr. NARCISO RAMÓN GALLO, domiciliado en Buenos Aires 177, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante, LA UNIVERSIDAD, se conviene lo siguiente,

I. Objetivo.

ARTICULO 1°: Las partes convienen y se obligan por el presente a prestarse reciproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con la promoción, desarrollo y transferencia de conocimientos e información científica, técnica y cultural, vinculada a los contenidos del Programa Alimentario Nutricional que desarrolla LA SECRETARIA.

II. Obligaciones de LA SECRETARIA

ARTICULO 2°: LA SECRETARIA se compromete a prestar el apoyo económico necesario para los proyectos de inversión que surjan de la aplicación del presente convenio.

ARTICULO 3°: LA SECRETARIA procederá a realizar el aporte dinerario, a nombre de la entidad responsable de la ejecución del presente acuerdo, en una cuenta bancaria que LA UNIVERSIDAD habilitara a tal efecto de acuerdo a lo establecido con el Artículo 5° de este Convenio.

III. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4°: Para todos los fines que hubiere lugar, LA UNIVERSIDAD designa Como contraparte al Decano de la Facultad requeriente, quien queda expresamente facultado para suscribir los Convenios Complementarios que pudieren corresponder y que respondan al espíritu de este Convenio Marco.

ARTICULO 5°: LA UNIVERSIDAD, por intermedio de sus Facultades, deberá habilitar con el nombre de este Programa, una cuenta bancaria específica en la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina; con la obligación de comunicar formalmente a LA SECRETARIA el número y denominación de la misma; de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Decreto 892/95 y



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4100 SALTA (R. A.)

2

D.A. 105/96.

ARTICULO 6°: LA UNIVERSIDAD deberá admitir para este acto, las facultades de LA SECRETARIA para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados, y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al programa objeto del presente Acuerdo Marco, independientemente del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo señalado en la Ley 24.156.

ARTICULO 7°: Para acceder a los fondos comprometidos por LA SECRETARIA en la cláusula 3°, LA UNIVERSIDAD formulará y elevará oportunamente a consideración y aprobación del organismo aportante, los respectivos documentos del proyecto, cuyo desarrollo se ajustará a las condiciones de elegibilidad, pautas de diseño y requisitos formales preestablecidos por LA SECRETARIA.

ARTICULO 8°: En la ejecución de los fondos recibidos, LA UNIVERSIDAD deberá observar el cumplimiento de las normas de administración y control vigentes.

ARTICULO 9°: LA UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta de la ejecución de los fondos recibidos en la forma, modo y plazos establecidos por la Resolución 3492/95 de la SDS.

ARTICULO 10: LA UNIVERSIDAD deberá informar de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de cada proyecto en la forma, modo y plazos que le fije LA SECRETARIA.

IV. Cláusulas Punitivas

ARTICULO 11: Las PARTES podrán dejar sin efecto el presente convenio, en la medida que no queden prestaciones pendientes de cumplimiento. La notificación deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la rescisión.

ARTICULO 12.: El incumplimiento de LA UNIVERSIDAD en cuanto a las obligaciones prescriptas facultará a LA SECRETARIA a imponer las siguientes sanciones :

1. Apercibimiento: LA SECRETARIA intimará por medio fehaciente a que LA UNIVERSIDAD retome sus obligaciones en plazo razonable.
2. Suspensión de las prestaciones por tiempo determinado.
3. Caducidad del acuerdo. En este caso LA SECRETARIA podrá demandar a LA UNIVERSIDAD por el reintegro de la suma entregada, sin necesidad de previa intimación, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

V. Disposiciones Finales.

ARTICULO 13: Cada proyecto, con su respectiva documentación, elevado a consideración de LA SECRETARIA, que contare con dictamen favorable y se halle en condiciones de implementación, será aprobado por Resolución Secretarial.

ARTICULO 14: El domicilio de LA UNIVERSIDAD indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no



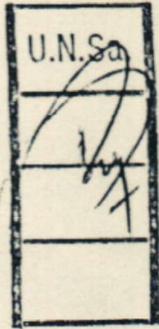
Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

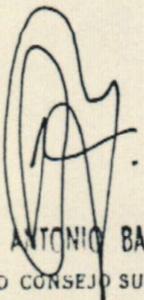
CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

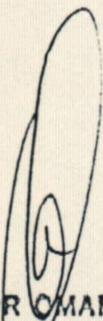
lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. LA UNIVERSIDAD se somete, para cualquier acción emergente del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 15: El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente de ser suscripto por las partes, manteniendo su vigencia hasta tanto sea rescindido o denunciado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 o cuando la Secretaría de Desarrollo Social decida dejar sin efecto el PRANI.

- - - - - En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los... días del mes de de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos igualmente fehacientes.




Prof. JUAN ANTONIO BARBOSA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR


Dr. VICTOR OMAR VIERA
VICE - RECTOR
A/C. RECTORADO